

HOSPITAL GUILLERMO GRANT BENAVENTE
CENTRO RESPONSABILIDAD GESTIÓN ABASTECIMIENTO
UNIDAD COMPRA SERVICIOS CLÍNICOS

004680 26.05.2023

NEG/ FGG (245)

RESOLUCION EXENTA N°

VISTOS

1. Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
2. Decreto N° 250/2004 que aprueba el Reglamento de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, modificado por Decreto 1410 del 12 de mayo 2015.
3. Ley N° 20730 que regula el Lobby y las Gestiones que representen intereses particulares ante las Autoridades y Funcionarios.
4. Ley 19.880, Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado
5. Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
6. Resolución N° 7/2019 de fecha 26 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República.
7. Resolución N° 14/2022 de fecha 29 de diciembre de 2022 de la Contraloría General de la República.
8. Decreto Supremo 140 del 2005 Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud.
9. Decreto N° 38 de 2005 que aprueba Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Salud de Menor Complejidad y de los Establecimientos de Autogestión en Red.
10. Decreto Ley N° 1263 de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado
11. Ley N° 21.516 de Presupuesto para el Sector Público del año 2023.
12. Resolución Exenta RA 835/216/2023 del Servicio de Salud Concepción del 03 de marzo de 2023 que nombra cargo titular de Director del Hospital Guillermo Grant Benavente.
13. Resolución Exenta 4C2 N° 6061, del 15 de septiembre de 2022, que establece y regula la subrogancia en caso de ausencia o impedimento del Director del Hospital Guillermo Grant Benavente y deja sin efecto Resolución Exenta N°2024, del 25 de marzo de 2022.
14. Resolución Exenta RA 835/414 del Servicio de Salud Concepción del 13 de abril de 2022 que nombra cargo titular de Subdirectora Administrativa del Hospital Guillermo Grant Benavente.
15. Resolución Exenta N° 4574 del 16 de junio de 2022 que establece la subrogancia en caso de ausencia o impedimento de la Subdirectora Administrativa del Hospital Guillermo Grant Benavente.
16. Resolución Exenta N° 1701 del 20 de marzo de 2019 que designa Jefe CR Gestión de Abastecimiento.
17. Resolución Exenta N° 7830 del 30 de diciembre de 2021, que delega facultades al Subdirector Administrativo y deja sin efecto Resolución Exenta N°2530 del 16 de abril de 2014.
18. Resolución Exenta N° 475 del 26 de Enero de 2022 que actualiza Cuadro de Jefaturas y Subrogancias del CRGA
19. Resolución Exenta N°8531 del 14.11.2022, que establece el orden de subrogancia de la Unidad de Compra de Servicios.

TENIENDO PRESENTE

1. La necesidad de efectuar Licitación Pública “SERVICIO DE ARRIENDO DE EQUIPO LITOTRIPTOR, POR 24 MESES”, ID: 1667-18-LE23.
2. Que, conforme a lo establecido en las bases administrativas de la Licitación Pública ID: 1667-18-LE23, “SERVICIO DE ARRIENDO DE EQUIPO LITOTRIPTOR, POR 24 MESES” aprobada por Resolución Exenta N° 4388 de fecha 22.05.2023, a fin de continuar con la tramitación del proceso, corresponde designar a los miembros de la Comisión Evaluadora.

RESUELVO

1. **DESIGNASE**, a los funcionarios que se indican, como integrantes de la comisión evaluadora de la Licitación Públicas N° ID 1667-18-LE23 “SERVICIO DE ARRIENDO DE EQUIPO LITOTRIPTOR, POR 24 MESES”, a los siguientes Integrantes:

CARGO	NOMBRE	RUT:
Jefe CR Quirúrgico	Alfredo Arturo Davanzo Aldunate	
Jefe Servicio de Urología	Esteban Edgardo Arias Orellana	
Enfermero Jefe Servicio de Urología	Claudio Andrés Vásquez Luengo	
Jefa Gestión financiera	Loreto Rodríguez Neira	
Jefa Unidad Compra de Servicios clínicos	Inés Inostroza Chávez	

SUBROGANTES		
CARGO	NOMBRE	RUT:
Jefe (S) Servicio de Urología	Esteban Emilio Quintana Lacoste	
Enfermera Jefe (S) Servicio de Urología	Susana Carolina Rivera Ocampo	
Jefa (S) Gestión financiera	Sara Segura Alvarez	
Jefa Unidad Compra de Servicios Clínicos	Fany García García	

En caso de ausencia de uno de los integrantes será reemplazado por quien lo subroga.

Sin perjuicio de lo anterior, ante la imposibilidad de proceder a la evaluación de las ofertas en pleno la comisión individualizada precedentemente podrá sesionar, con la comparecencia de al menos 3 de sus miembros, de acuerdo a lo señalado en el artículo 37 inciso 4° del Reglamento de la Ley 19886, contenido en el D.S. 250/2004, del Ministerio de Hacienda.

El funcionario de Mercado Público que realice la apertura electrónica de la licitación tendrá las facultades de certificar el incumplimiento de los requisitos administrativos de forma o de certificar la inexistencia de ofertas, lo cual dará pie a la no consideración de la oferta en cuestión o de declarar desierta la respectiva licitación, respectivamente.

1. **Vigencia de calidad de sujeto pasivo de los integrantes de la comisión evaluadora:**

- Fecha de inicio: desde la notificación de la presente resolución.

- Fecha de término: 05 de septiembre de 2023

2. La Comisión evaluadora, deberá tener presente aspectos señalados en las bases, a saber:

- Podrá solicitar, a cualquier oferente, que subsane errores menores o aclare los documentos presentados, cuando existan dudas. El uso de esta potestad no podrá suponer en ningún caso la presentación extemporánea de antecedentes exigidos expresamente en las bases, en carácter de esenciales. Asimismo no podrá implicar desequilibrios o ruptura del principio de igualdad de los oferentes y se orientará a proporcionar a la Comisión de Evaluación, antecedentes para la adecuada evaluación e interpretación de las propuestas.
- Es responsabilidad de la Comisión hacer una evaluación completa tanto de los aspectos formales como de fondo que se deben cumplir por lo oferentes, consignando sus conclusiones en el informe que al efecto evacue.
- El informe de Evaluación deberá contener a lo menos:
 - a. Identificación del proceso licitatorio, con referencia al acto administrativo aprobatorio de las Bases y al número de adquisición que lo identifica dentro del sistema de compras públicas.
 - b. Integrantes de la Comisión Evaluadora.
 - c. Individualización de licitantes que presentaron ofertas.
 - d. Examen de admisibilidad de las propuestas. Se declararán inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases. Esto implica que la comisión ha de hacer una revisión previa de todos los requerimientos que conforme a las bases deben ser cumplidos por todo oferente, sin perjuicio del examen previo hecho por la Unidad de Recursos Físicos y Abastecimiento.
 - e. Debe dejarse expresa constancia sobre la recepción conforme de las garantías que caucionan la seriedad de la oferta.
 - f. Evaluación de las propuestas, con asignación de puntaje conforme a los factores definidos en la Bases. Debe explicitarse los criterios de evaluación y el razonamiento aplicado por la Comisión.
 - g. Formulara su sugerencia de adjudicación, con un desarrollo explícito de los fundamentos en los cuales dicha propuesta se apoya (el adjudicatario será aquel que, en su conjunto, haga la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones que se han establecido en las bases) o en su defecto solicitará se declare desierta la propuesta porque no se presentaron ofertas, o bien, porque éstas no resultan convenientes a los intereses del Hospital Guillermo Grant Benavente.

Asimismo deberá contener los siguientes anexos:

- Acta electrónica de apertura de ofertas a través del Sistema de Información mercadopúblico.cl
- Sistematización de las preguntas, respuestas y aclaraciones formuladas en el período contemplado al efecto, en las bases.

3. La modificación o el rechazo deberán ser fundados en el marco de las respectivas Bases.

En caso de empate de dos o más ofertas en el resultado de la evaluación, éste se dirimirá a través del análisis del criterio de evaluación con mayor puntaje en calidad.

4. **Los integrantes de la Comisión** y los Asesores, se abstendrán de participar en el proceso en el evento en que tengan alguna relación de parentesco, de amistad o de enemistad manifiesta, con alguno de los oferentes.

De la misma manera no podrán participar en dichos procesos, si tienen intereses particulares en la materia que se está evaluando. Lo anterior, para garantizar que se cumplirá con todas las disposiciones sobre probidad y transparencia que son aplicables en estos procesos licitatorios.

Lo anterior, para garantizar que se cumplirá con todas las disposiciones sobre probidad y transparencia que son aplicables en estos procesos licitatorios.

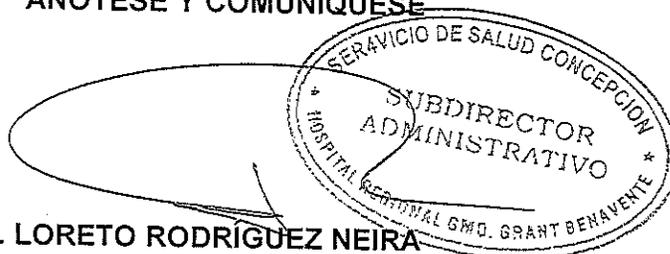
5. En virtud del principio de igualdad de trato, de legalidad y de estricta sujeción a las bases, los integrantes de la Comisión Evaluadora no sostendrán reuniones con oferentes, lobistas o gestores de intereses particulares, durante la evaluación, salvo en el caso de actividades previamente contempladas dentro del procedimiento licitatorio a través de las bases.

Durante la evaluación de ofertas, la Comisión Evaluadora no puede tener contacto con los oferentes, asimismo deberán abstenerse de recibir donativos mientras la integren.

6. **Conforme** lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley 20.730 que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, los miembros de la Comisión tienen la calidad de sujetos pasivos para los efectos de la citada ley, mientras dure su participación en ella.

7. **Publíquese** la presente resolución en Portal www.mercadopublico.cl y en el banner de Gobierno Transparente del sitio electrónico del Servicio de Salud Concepción.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**SRA. LORETO RODRÍGUEZ NEIRA
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA (S)
HOSPITAL DR. GUILLERMO GRANT BENAVENTE**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines correspondientes
MINISTRO DE FE

Transcrito a:

- Compra de Servicios
- Oficina de Partes
- CR Quirúrgico
- Servicio de Urología
- Gestión Financiera
- www.mercadopublico.cl



[Handwritten signature]
Cristina Segura Segura
Jefe de Oficina de Partes